

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02361/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de septiembre de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de la nómina de mandos medios y altos, así como personal administrativo y no operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal correspondiente a la segunda quincena de agosto y primera de septiembre de 2011”. (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00720/NEZA/IP/A/2011**.

II. Con fecha 19 de octubre de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

19 de octubre de 2011

[REDACTED]:

El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Información le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, nos permitimos comunicarle que:

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Esta Unidad de Información con el fin de dar respuesta a la solicitud con folio 00720/NEZA/IP/A/2011, se le hace llegar 3 archivos adjuntos en formato PDF que contienen la información por usted requerida, esperando haber cubierto sus expectativas.

Sin más por el momento y con el deseo de haber cubierto las expectativas de información, nos es grato quedar a sus órdenes". **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó como archivo anexo lo siguiente:

Tabulador de Sueldos y Salarios de Mandos Medios y Superiores								
Categoría	Grupos	Clases	Antec.	Gratificación	Ayuda de transp.	Desempeño	Ayuda para educ.	Sueldo Mens. Mensual*
Presidente Municipal Constitucion	1	2	110,160.00	27,687.66	233.78	779.26	545.48	99,199.04
Sindico	2	2	89,200.00	44,718.70	233.78	779.26	545.48	96,448.76
Regidor	3	2	71,040.00	57,508.20	233.78	779.26	545.48	92,689.42
Director D	4	5	64,180.00	-	3,964.12	13,213.76	9,249.62	65,082.70
Director C	4	4	52,500.00	-	233.78	779.26	545.48	39,455.68
Director B	4	3	45,180.00	-	233.78	779.26	545.48	34,718.00
Director A	4	2	26,207.26	-	233.78	779.26	545.48	20,655.72
Subdirector F	5	7	50,000.00	-	1,644.76	5,482.50	3,837.76	44,332.96
Subdirector E	5	6	42,500.00	-	1,269.98	4,233.26	2,963.28	37,334.02
Subdirector D	5	5	34,950.00	-	233.78	779.26	545.48	27,170.68
Subdirector C	5	4	26,210.00	-	233.78	779.26	545.48	20,657.82
Subdirector B	5	3	23,980.00	-	233.78	779.26	545.48	19,137.34
Subdirector A	5	2	21,820.00	-	233.78	779.26	545.48	17,679.78
Jefe de Departamento C	10	4	23,100.00	-	233.78	779.26	545.48	18,543.52
Jefe de Departamento B	10	3	16,550.00	-	233.78	779.26	545.48	14,038.06
Jefe de Departamento A	10	2	12,220.00	-	233.78	779.26	545.48	11,022.64

* El sueldo neto mensual contempla las deducciones de ley previamente efectuadas.

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2011	
No. PROG.	NOMBRE
1	MORENO BENITEZ RAFAEL
2	NIEVES MECINO CANDIDO
3	LOPEZ MATEOS JOSE FELIPE
4	CERVANTES GUILLEN BIBIANA KARINA
5	HERNANDEZ GONZALEZ BLANCA IVONNE
6	OLGUIN RAMIREZ SORAYA
7	PALACIOS DIAZ GEORGINA ALICIA
8	DIAZ PEREA MARIA GUADALUPE CANDELARIA
9	HERNANDEZ VARGAS ERIKA JULIETA
10	GOMEZ CHAVEZ KARLA IVONNE
11	MENDOZA GALICIA ROCIO
12	QUILES MARTINEZ EDUARDO
13	TENA CHAVEZ NORMA
14	ARANDA JIMENEZ ALEJANDRO RAFAEL
15	PEREZ REYNOSO MARIA GUADALUPE
16	ACOSTA IGLESIAS VICTOR HUGO
17	HERRERA LOPEZ ISIDRO
18	RODRIGUEZ SARABIA MONICA IVON
19	HERNANDEZ VEGA ANDRES
20	GONZALEZ VELEZ JESUS ALEJANDRO
21	BENITEZ MENDOZA GUILLERMO
22	LOPEZ SAUCEDO MARIA DEL PILAR
23	DEL VILLAR VELA NARCISO
24	VILLAFUERTE LOERA GUILLERMO
25	BARCENAS GONZALEZ YESSICA AMERICA
26	CORONA HERNANDEZ EMILIA MARIBEL
27	DELGADILLO LIMA OMAR
28	GARIBAY OSTOS ADRIANA
29	GUTIERREZ MARTINEZ ADRIANA AZUCENA
30	LEZAMA HERNANDEZ LESLY MONSERRAT
31	LEZAMA HERNANDEZ NALLELY DE LA LUZ
32	LIMA MOLINA CESAR
33	MADRIGAL LOYOLA GILBERTO PAOLO
34	VERA CESAR MARIA TOMASA
35	RANGEL GODINEZ ALFREDO
36	QUILES HERNANDEZ FELIPE RAUL
37	GARCIA SANCHEZ ERIKA JESSICA
38	GARCIA GARCIA LILIA CRISTINA
39	JARAMILLO ESCOBAR HERIBERTA
40	MESA DE JESUS MAURA
41	MARQUEZ GONZALEZ JORGE ALBERTO
42	HERNANDEZ GOMEZ JESUS CARLOS
43	CERON NAJERA MIRIAM HAIDEE
44	TORRES MORENO VICTOR MANUEL
45	CASTILLO BAUTISTA GERARDO
46	GONZALEZ HUERTA MARIA DEL CONSUELO
47	HEREDIA GALICIA MONICA ADRIANA

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2011	
No. PROG.	NOMBRE
48	GARCIA CANTU JORGE EUGENIO
49	CONTRERAS SOLIS MARTHA YOLANDA
50	PALACIOS RAMIREZ ADALBERTO
51	MARTINEZ SOTELO JUAN JESUS
52	PLIEGO ORIHUELA EVERARDO
53	PADRON SIERRA JAIME
54	FUENTES TORRES ANTONIO CESAR
55	ESCALERA ZAMBRANO CHRISTIAN OMAR
56	DEL VALLE CASTILLO ANGELICA MARGARITA
57	MALDONADO CASTORENA ISAAC LEVI
58	VALERO PAVON SAUL
59	PINEDA NAVARRETE JANETH
60	QUEZADA ORTIZ ELISA
61	GARCIA RODRIGUEZ DENNYSE
62	GONZALEZ GUZMAN YURI
63	REZA GUTIERREZ MARIA DEL PILAR
64	MERCADO MEZA FRANCISCO JAVIER
65	GARCIA CASTILLO MONICA
66	VELAZQUEZ PEREZ DANIELA JANETH
67	MEDRANO CORONA NANCY JAEI
68	OLMEDO GAYTAN MAURILIO
69	ESPINOSA GUERRERO XOCHITL MARINA
70	RODRIGUEZ SAAVEDRA TERESA DE JESUS
71	HERNANDEZ HERNANDEZ FELIX
72	SANTIZO ESQUEDA MICHELE ALEXANDRA
73	SEGUNDO LAZARO ALEJANDRO
74	CID URBINA BRUNO
75	RODRIGUEZ LANDEROS YANET ANGELICA
76	MOLINA MARROQUIN CARLOS ALBERTO
77	BRISEÑO HERNANDEZ SOCRATES JOEL
78	MARTINEZ RAMIREZ IRMA
79	ELIZALDE CHALITA LILIANA
80	AGUIRRE VARGAS LORENA DEL REFUGIO
81	ESQUIVEL ROJAS LILIANA
82	MACHUCA SARTILLO SANDRA
83	DE PAZ VAZQUEZ JORGE ARTURO
84	ORDOÑEZ AGUIRRE CLEMENTINA GENOVEVA
85	BAEZ SALAZAR BERTHA
86	CAMPOS CAMPOS DOLORES
87	CARCAMO CARCAMO GUADALUPE
88	TEJADA GARCIA MARIA ERENDIDA
89	GALARZA HERNANDEZ SANDRA ELVIRA
90	LOPEZ REYES JORGE DAVID
91	EUSTAQUIO REYES KARLA FABIOLA
92	SUAREZ BONILLA NADIA ELIZABETH
93	REYES AGUILAR PEDRO MANUEL
94	GUERRERO COLINA TERESITA DEL NIÑO JESUS

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2011	
No. PROG.	NOMBRE
95	ALVAREZ MORENO PERLA
96	RIVERO BENITEZ FIDEL RICARDO
97	TUXPAN CARBAJAL ALMA CITLALI
98	MORALES HERNANDEZ SANDRA
99	CARDOSO ARTEAGA OSCAR NOE
100	LINARES SANDOVAL JOSE ANTONIO
101	JORGE VILLANUEVA FREDDY ISRAEL
102	LOPEZ GUERRERO VERONICA
103	PEREZ CORONA RAMON ALEJANDRO
104	LINARES ZAPIEN MEILING
105	MENDOZA MARTINEZ MARIA ISABEL
106	GARNICA CORTES JOSE ALBERTO
107	MARTINEZ ENCISO MARIA GUADALUPE
108	PEREZ SANCHEZ JANAI
109	GONZALEZ SOLIS FABIOLA
110	GARCIA CASTILLO ELSA
111	CHAVEZ DE LEON GEOVANNY ABDON
112	OLVERA HERNANDEZ CITLALIC
113	ESCAMILLA BRUN CLAUDIO
114	DELGADO VALVERDE FERNANDO
115	PEREZ NARVAEZ BLANDINA
116	GRANADOS ROMERO HECTOR
117	RAMIREZ VIEYRA IVETT MIROSLAVA
118	MADRIGAL MANRIQUEZ EDGAR
119	MARTINEZ RAMIREZ ERICK PARMENIDES
120	CASTAÑEDA PLASCENCIA MARCO ANTONIO
121	BAEZ SALAZAR ROSALBA
122	YAÑEZ AMBRIZ GABRIELA
123	RENDEROS SANCHEZ FELIX ABRAHAM
124	HERNANDEZ BAEZ JUAN MIGUEL
125	HERNANDEZ CARDENAS CARLOS ANTONIO
126	VARGAS MARTINEZ GALLARDO MARIA FRANCISCA
127	XOCHIPA CRISPIN GABRIELA
128	ALVAREZ FUGUEMANN PORFIRIO
129	VERA ACOLT BRENDA FABIOLA
130	CRISPIN GUERRERO NOHEMI
131	CUEVAS LOPEZ LUIS ENRIQUE
132	BARRERA AGUILAR ALMA DELIA
133	GONZALEZ SAN JOSE THANIA VALERIE
134	CARRANZA DE JESUS PAMELA IMELDA
135	RUBIO CANSECO MARIO ALBERTO
136	BOTELLO ANDRADE JESUS FERNANDO
137	GALLARDO MORALES JORGE ALBERTO
138	DE MENDIETA SIN JORDI
139	TORRES PADUA LORENA

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011	
No. PROG.	NOMBRE
1	MORENO BENITEZ RAFAEL
2	NIEVES MECINO CANDIDO
3	LOPEZ MATEOS JOSE FELIPE
4	CERVANTES GUILLEN BIBIANA KARINA
5	HERNANDEZ GONZALEZ BLANCA IVONNE
6	OLGUIN RAMIREZ SORAYA
7	PALACIOS DIAZ GEORGINA ALICIA
8	DIAZ PEREA MARIA GUADALUPE CANDELARIA
9	HERNANDEZ VARGAS ERIKA JULIETA
10	MENDOZA GALICIA ROCIO
11	QUILES MARTINEZ EDUARDO
12	TENA CHAVEZ NORMA
13	ARANDA JIMENEZ ALEJANDRO RAFAEL
14	PEREZ REYNOSO MARIA GUADALUPE
15	ACOSTA IGLESIAS VICTOR HUGO
16	HERRERA LOPEZ ISIDRO
17	RODRIGUEZ SARABIA MONICA IVON
18	HERNANDEZ VEGA ANDRES
19	GONZALEZ VELEZ JESUS ALEJANDRO
20	BENITEZ MENDOZA GUILLERMO
21	LOPEZ SAUCEDO MARIA DEL PILAR
22	DEL VILLAR VELA NARCISO
23	VILLAFUERTE LOERA GUILLERMO
24	BARCENAS GONZALEZ YESSICA AMERICA
25	CORONA HERNANDEZ EMILIA MARIBEL
26	GARIBAY OSTOS ADRIANA
27	GUTIERREZ MARTINEZ ADRIANA AZUCENA
28	LEZAMA HERNANDEZ LESLY MONSERRAT
29	LEZAMA HERNANDEZ NALLELY DE LA LUZ
30	MADRIGAL LOYOLA GILBERTO PAOLO
31	VERA CESAR MARIA TOMASA
32	QUILES HERNANDEZ FELIPE RAUL
33	GARCIA SANCHEZ ERIKA JESSICA
34	GARCIA GARCIA LILIA CRISTINA
35	JARAMILLO ESCOBAR HERIBERTA
36	MESA DE JESUS MAURA
37	MARQUEZ GONZALEZ JORGE ALBERTO
38	HERNANDEZ GOMEZ JESUS CARLOS
39	CERON NAJERA MIRIAM HAIDEE
40	TORRES MORENO VICTOR MANUEL
41	CASTILLO BAUTISTA GERARDO
42	GONZALEZ HUERTA MARIA DEL CONSUELO
43	HEREDIA GALICIA MONICA ADRIANA
44	GARCIA CANTU JORGE EUGENIO
45	CONTRERAS SOLIS MARTHA YOLANDA
46	PALACIOS RAMIREZ ADALBERTO
47	MARTINEZ SOTELO JUAN JESUS

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011	
No. PROG.	NOMBRE
48	PLIEGO ORIHUELA EVERARDO
49	PADRON SIERRA JAIME
50	FUENTES TORRES ANTONIO CESAR
51	ESCALERA ZAMBRANO CHRISTIAN OMAR
52	DEL VALLE CASTILLO ANGELICA MARGARITA
53	MALDONADO CASTORENA ISAAC LEVI
54	VALERO PAVON SAUL
55	PINEDA NAVARRETE JANETH
56	QUEZADA ORTIZ ELISA
57	GARCIA RODRIGUEZ DENNYSE
58	GONZALEZ GUZMAN YURI
59	REZA GUTIERREZ MARIA DEL PILAR
60	MERCADO MEZA FRANCISCO JAVIER
61	GARCIA CASTILLO MONICA
62	VELAZQUEZ PEREZ DANIELA JANETH
63	MEDRANO CORONA NANCY JAEI
64	OLMEDO GAYTAN MAURILIO
65	ESPINOSA GUERRERO XOCHITL MARINA
66	RODRIGUEZ SAAVEDRA TERESA DE JESUS
67	HERNANDEZ HERNANDEZ FELIX
68	SANTIZO ESQUEDA MICHELE ALEXANDRA
69	SEGUNDO LAZARO ALEJANDRO
70	CID URBINA BRUNO
71	RODRIGUEZ LANDEROS YANET ANGELICA
72	MOLINA MARROQUIN CARLOS ALBERTO
73	BRISEÑO HERNANDEZ SOCRATES JOEL
74	MARTINEZ RAMIREZ IRMA
75	ELIZALDE CHALITA LILIANA
76	AGUIRRE VARGAS LORENA DEL REFUGIO
77	ESQUIVEL ROJAS LILIANA
78	MACHUCA SARTILLO SANDRA
79	DE PAZ VAZQUEZ JORGE ARTURO
80	ORDOÑEZ AGUIRRE CLEMENTINA GENOVEVA
81	BAEZ SALAZAR BERTHA
82	CAMPOS CAMPOS DOLORES
83	CARCAMO CARCAMO GUADALUPE
84	TEJADA GARCIA MARIA ERENDIDA
85	GALARZA HERNANDEZ SANDRA ELVIRA
86	LOPEZ REYES JORGE DAVID
87	EUSTAQUIO REYES KARLA FABIOLA
88	SUAREZ BONILLA NADIA ELIZABETH
89	REYES AGUILAR PEDRO MANUEL
90	GUERRERO COLINA TERESITA DEL NIÑO JESUS
91	ALVAREZ MORENO PERLA
92	RIVERO BENITEZ FIDEL RICARDO
93	TUXPAN CARBAJAL ALMA CITLALI
94	MORALES HERNANDEZ SANDRA

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

PRIMER QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011	
No. PROG.	NOMBRE
95	CARDOSO ARTEAGA OSCAR NOE
96	LINARES SANDOVAL JOSE ANTONIO
97	JORGE VILLANUEVA FREDDY ISRAEL
98	LOPEZ GUERRERO VERONICA
99	PEREZ CORONA RAMON ALEJANDRO
100	LINARES ZAPIEN MEILING
101	MENDOZA MARTINEZ MARIA ISABEL
102	GARNICA CORTES JOSE ALBERTO
103	MARTINEZ ENCISO MARIA GUADALUPE
104	PEREZ SANCHEZ JANAI
105	GONZALEZ SOLIS FABIOLA
106	GARCIA CASTILLO ELSA
107	CHAVEZ DE LEON GEOVANNY ABDON
108	OLVERA HERNANDEZ CITLALIC
109	ESCAMILLA BRUN CLAUDIO
110	DELGADO VALVERDE FERNANDO
111	PEREZ NARVAEZ BLANDINA
112	GRANADOS ROMERO HECTOR
113	RAMIREZ VIEYRA IVETT MIROSLAVA
114	MADRIGAL MANRIQUEZ EDGAR
115	MARTINEZ RAMIREZ ERICK PARMENIDES
116	CASTAÑEDA PLASCENCIA MARCO ANTONIO
117	BAEZ SALAZAR ROSALBA
118	YAÑEZ AMBRIZ GABRIELA
119	RENDEROS SANCHEZ FELIX ABRAHAM
120	HERNANDEZ BAEZ JUAN MIGUEL
121	HERNANDEZ CARDENAS CARLOS ANTONIO
122	VARGAS MARTINEZ GALLARDO MARIA FRANCISCA
123	XOCHIPA CRISPIN GABRIELA
124	ALVAREZ FUGUEMANN PORFIRIO
125	VERA ACOLT BRENDA FABIOLA
126	CRISPIN GUERRERO NOHEMI
127	CUEVAS LOPEZ LUIS ENRIQUE
128	BARRERA AGUILAR ALMA DELIA
129	GONZALEZ SAN JOSE THANIA VALERIE
130	CARRANZA DE JESUS PAMELA IMELDA
131	RUBIO CANSECO MARIO ALBERTO
132	BOTELLO ANDRADE JESUS FERNANDO
133	GALLARDO MORALES JORGE ALBERTO
134	DE MENDIETA SIN JORDI
135	TORRES PADUA LORENA
136	URIBE TORRIJOS CIRSE JESSICA
137	AYALA PEREZ ITZEL
138	COLIN COVARRUVIAS WENDOLYN KARINA
139	PERALTA PEREZ PALACIOS DIEGO ALAN

EXPEDIENTE:	02361/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
PONENTE:	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 21 de octubre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02361/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Respuesta imprecisa.

La respuesta emitida por el sujeto obligado a la presente solicitud de información no contiene la documentación requerida, en virtud de que se solicitó "Copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de la nómina de mandos medios y altos, así como personal administrativo y no operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal correspondiente a la segunda quincena de agosto y primera de septiembre de 2011" y el sujeto obligado sólo entregó una lista con los nombres de personas que no contiene los elementos que debe incluir la nómina como son cargo del servidor público, percepciones y deducciones, así como el ingreso neto asignado a cada uno de ellos en los periodos establecidos en la solicitud.

De lo anterior debe considerarse que el sujeto obligado hizo entrega de información diferente a la que se le solicitó y por lo tanto se configura una negativa a entregar la información solicitada, por lo que solicito se revoque la respuesta y se ordene la entrega de la información en los términos en que fue solicitada”.

(sic)

IV. El recurso **02361/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta proporcionada y falta del Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones de cómputo de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** como la interposición del recurso de revisión por parte de **EL RECURRENTE**, en vista a lo que establecen los artículos 46 y 72 de la Ley de la materia, y determinar si fue hecho en tiempo o fue extemporáneo.

“Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguientes a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

Para el caso particular, se observa que:

- El 21 de septiembre de 2011, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a **EL RECURRENTE** el 12 de octubre de 2011, dando respuesta extemporánea el **19 de octubre de 2011** o sea 5 días hábiles después de vencido el plazo.
- A partir de esa fecha se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.

- No obstante al tomar en cuenta que el término para interponer el recurso es de 15 días hábiles después de dada la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, misma de fecha **21 de octubre de 2011**, el plazo vencía el **10 de noviembre de 2011**.
- En este sentido, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso dentro del término legal establecido para este efecto.

Las fechas descritas anteriormente, se demuestran de forma gráfica en el siguiente calendario:

2011							2011							2011						
SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3							1			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												
Fecha de presentación de la solicitud de información																				
Fecha máxima de respuesta al solicitante dentro de los primeros quince días hábiles, conforme al art. 46 de la Ley																				
Fecha de respuesta extemporánea al solicitante.																				
Fecha de interposición del recurso de revisión																				
Fecha máxima para la interposición del recurso de revisión.																				
Días inhábiles para efecto del computo																				

Como se observa, se está ante **respuesta extemporánea** de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO.- Ahora bien, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información proporcionada es imprecisa, y que únicamente entregó una lista con nombres de personas que no contiene la información solicitada.

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa respecto de los puntos petitorios, y en su caso determinar la naturaleza de la información de referencia.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si hace entrega de forma completa de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reducen a conocer:

- Copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de la nómina de mandos medios y altos, así como personal administrativo y no operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal correspondiente a la segunda quincena de agosto y primera de septiembre de 2011.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de la nómina de mandos medios y altos, así como personal administrativo y no operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal correspondiente a la segunda quincena de agosto y primera de septiembre de 2011	Respuesta El Municipio de Nezahualcóyotl a través de la Unidad de Información le envían un cordial saludo, al tiempo de agradecer su participación mediante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, nos permitimos comunicarle que: Esta Unidad de Información con el fin de dar respuesta a la solicitud con folio 00720/NEZA/IP/A/2011, se le hace llegar 3 archivos adjuntos en formato PDF que contienen la información por usted requerida, esperando haber cubierto sus expectativas	* De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO se tiene que hace entrega del tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores, así como dos listas de las quincenas solicitadas que sólo enumeran a servidores públicos. En este sentido, no hizo entrega de la información solicitada

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega del tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores, así como de dos listas donde se enumeran servidores públicos de las dos quincenas solicitadas, sin embargo no contienen más información
- Que esta situación no permite conocer la información solicitada de origen.
- Que ante ello, el sujeto obligado no atendió en sus términos el requerimiento planteado, pues, hizo entrega de tabulador y lista de servidores públicos, y no así de la nómina.

En este sentido, es pertinente atender la naturaleza de la información solicitada de acuerdo con lo siguiente:

Y que al caso que ocupa se refiere a copia de nómina de mandos medios y superiores, así como del personal administrativo y no operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal correspondiente a la segunda quincena de agosto y primera de septiembre de 2011. Dicha información es indubitavelmente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos que ingresan como sueldos o salarios quienes desempeñan la función pública.

Si bien es cierto que la nómina como tal no forma parte de la **Información Pública de Oficio**, la nómina está estrechamente vinculada con los tabuladores de sueldos que sí forman parte de dicho catálogo de información cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo, conforme a la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos, y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado,

(...)”.

Pero más allá de la naturaleza oficiosa o no de dicha información, la misma relativa a la nómina es ineludiblemente pública.

Ahora bien, la nómina son documentos públicos por naturaleza, aunque contienen o puede contener algunos rubros que se conforman de datos personales o información que deba clasificarse, mismos que deben protegerse mediante la clasificación por confidencialidad, por lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)"

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)"

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)"

Por lo que hace al fondo, la versión pública deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

En el caso de contratos además deberá testarse la firma de la persona física o representante legal con el que se lleve a cabo dicho contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción I de la Ley de la Materia.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. Contenga datos personales;

(...)"

"Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas".

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

"Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

(...)

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.

Por otra parte, el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** señala:

“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

(...)”.

“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irrepetible el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará **Clave Única de Registro de Población**. Esta servirá para registrarla e **identificarla en forma individual**”.

Por otra parte, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

Clave Única de Registro de Población

Descripción	La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.
Propiedades	Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

Características	Longitud	18 caracteres.
	Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
	Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
	Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)”.

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como los Ayuntamientos tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminan los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública.
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos.
- Que la información no se otorgó de la manera solicitada.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de que la información no corresponde a lo solicitado, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, conforme a lo siguiente:

- Versión pública de la nómina de mandos medios y altos, así como personal administrativo y no operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal correspondiente a la segunda quincena de agosto y primera de septiembre de 2011.

La versión pública deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

02361/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE
DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02361/INFOEM/IP/RR/2011.**